



Chivilcoy, 28 de noviembre de 2025.-

Señor:
Intendente Municipal
Dr. Guillermo Britos
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Pública Ordinaria realizada el día 27 del corriente, al considerar el **EXPTE. 4031-269080 Int.1550E** Caratulado, Secretaría de Hacienda eleva proyecto de ordenanza Presupuesto año 2026, ha sancionado la siguiente,

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la programación de los recursos y el presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Chivilcoy, correspondiente al Ejercicio 2026, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00. -

Artículo 2º: Estimase en la suma Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Once Mil Novecientos Veintitrés con 00/100 (64.539.711.923,00) el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Art. 4º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Ingresos Corrientes	64.145.278.296,00
Recursos de Capital	394.433.627,00

Artículo 3º: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas N° 1, 2 y 3. -

Artículo 4º Estimase en la suma Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Once Mil Novecientos Veintitrés con 00/100 (64.539.711.923,00) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras, del Presupuesto General de la Municipalidad de Chivilcoy para el Ejercicio 2025, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación:

CLASIFICACION ECONOMICA	DEPARTAMENTO EJECUTIVO	H.C.D.	TOTALES
GASTOS CORRIENTES	54.894.425.641,00	1.232.515.503,00	56.126.941.144,00
GASTOS DE CAPITAL	5.899.674.495,00	859.643,00	5.900.534.138,00
APLICACIONES	2.512.236.641,00		2.512.236.641,00
TOTALES	63.306.336.777,00	1.233.375.146,00	64.539.711.923,00

Artículo 5º: Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento, por la naturaleza económica de los mismos. Se incluyen además los catálogos de cuentas, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas N° 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14. -

Artículo 6º: Fijase en Un Mil Quinientos Ochenta y Seis (1586) el número total de cargos de la Planta Permanente y Seiscientos cincuenta y Nueve (659) el número total de cargos de la Planta Temporal del Municipio de Chivilcoy, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

Jurisdicción	Permanentes	Temporarios	Total
Departamento Ejecutivo	1546	644	2190
HCD	40	15	55
Total	1586	659	2245

Artículo 7º: Fíjese el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad, que cumplan el horario completo en la Administración Municipal a partir del 1º de enero del 2026, según detalle:

- 30 horas semanales.....\$ 367.790,33 - Obrero 6.
- 36 horas semanales.....\$ 441.348,41 - Obrero 6.
- 42 horas semanales.....\$ 514.906,44 - Obrero 6.
- 40 horas semanales.....\$ 378.246,21 - Administrativo V.

Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo, el personal de salud pública, que se encuentren encuadrados en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Pcia. de Bs. As.) y los comprendidos en la ordenanza sobre carrera de enfermería sus normas conexas y modificatorias. -

Artículo 8º: Fíjese en Pesos Cinco Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis 94/100 (5.295.446,94) equivalente a catorce (14) sueldos básicos de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, conforme lo establece el art. 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley Provincial 12.120, el sueldo total mensual del Intendente Municipal. La retribución mensual para gastos de representación correspondiente al cargo de Intendente Municipal será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total del sueldo mensual. -

Artículo 9º: Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico serán los siguientes:

- Secretario.....\$ 1.800.376,78
- Subsecretario.....\$ 1.619.912,08
- Contador.....\$ 2.317.310,05
- Director.....\$ 1.442.397,09
- Tesorero.....\$ 1.619.912,08

Artículo 10º: Fíjese una retribución mensual por dieta para los señores Concejales en un cien por ciento (100%) de la escala propuesta en el artículo 92 de la L.O.M. más la antigüedad que correspondiere sin exceder el límite establecido en el mencionado artículo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 14.836.-

Artículo 11º: Establécese para el personal reemplazante una retribución de igual categoría inicial del agrupamiento y régimen horario del titular y/o reemplazado. -

Artículo 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, mediante acto administrativo, para el personal incluido en la planta permanente y temporaria, una jornada prolongada de trabajo.

Se entenderá como jornada prolongada aquella que se extienda hasta Tres (3) horas diarias de la jornada normal de trabajo, con habitualidad y permanencia y será retribuida con un incremento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico más antigüedad. -

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo podrá extender el término de la designación del personal temporario si, por la índole de las tareas desarrolladas, ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso automático del agente en la planta permanente. Asimismo, el Departamento Ejecutivo definirá el porcentaje de personal temporario que se incorporará a la planta permanente, de acuerdo a lo normado por art. 70 de la Ley 14.656. -

Artículo 14º: Apruébense las planillas de sueldos individuales

- Catálogo de Básicos Enero 2026
- Catálogo de Básico Docentes Enero 2026 y retribuciones globales obrantes en el anexo nro. 9, las que se consideran parte integrante de esta ordenanza. -

Artículo 15º: Fíjese la bonificación por antigüedad, a partir del 1º de enero del 2026, para el personal municipal comprendido en la planta permanente (excepto el personal incluido en el régimen docente y en la carrera médico hospitalaria), en el uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual por cada año de servicio, de conformidad a lo normado en el artículo 72 inc. b de la Ley 14.656. -

Artículo 16º: Fíjese la bonificación por antigüedad a partir del 1º de enero del 2026 para aquellos funcionarios que sean nombrados en los cargos de Titular de Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios, Directores, (excepto Directores Docentes), Contador, Juez de Faltas, Delegados Municipales, Coordinadores, Asesores Letrados, en el uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual por cada año de servicio. -

Artículo 17º: Fíjese en el uno por ciento (1%) por cada año de servicio, la “bonificación por antigüedad reconocida” desempeñada en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, para el personal que ingrese con posterioridad a la sanción de la Ley 14.656. -

Artículo 18º: Establézcase una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes municipales alcanzados en los artículos 15 y 16 equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría que revista, por cada año de permanencia en actividad en el plantel municipal, siendo el mismo acumulativo y acreditándose como inicio de computo el 1 de enero de 2006. Queda exceptuado el Personal Docente, Carrera Medica Hospitalaria y Personal de la Planta Temporaria. -

Artículo 19º: El personal comprendido en el régimen docente, percibirá en concepto de bonificación por antigüedad los siguientes incrementos porcentuales calculados sobre el sueldo inicial:

% de bonificación según Años de Antigüedad docente	
0 a 1 año	21%
Más de 1 a 2 años	23%
Más de 2 a 3 años	24%
Más de 3 a 6 años	33%
Más de 7 a 9 años	43%
Más de 10 a 11 años	54%
Mas 12 a 14 años	64%
Mas 15 a 16 años	74%
Más de 17 a 19 años	84%
Más de 20 a 21 años	105%
Más de 22 a 23 años	115%
Más de 24 años	125%

Artículo 20°: El personal Comprendido dentro de la Carrera Médico Hospitalaria percibirá como bonificación por antigüedad el dos y medio por ciento (2.5%) por cada año de servicio sobre el sueldo básico, conforme lo establece el Artículo 32 de la Ley 10.471 Carrera Profesional Hospitalaria. -

Artículo 21°: Establécese una bonificación por presentismo remunerativa, no bonificable, aplicada al personal de planta permanente y temporaria de todos los agrupamientos; esta bonificación se fija en el siguiente importe:
30% del Administrativo V de 40hs.

Quedan exceptuados de esta bonificación el Personal Superior que no tiene estabilidad, cargos políticos y todo el personal comprendido en regímenes especiales.

La bonificación antes mencionada no se abonará al agente que por cualquier circunstancia no cumpla con la jornada completa de labor o no asistan a sus tareas durante el período que se bonifica.

Se admitirá como única excepción a favor del agente municipal la no concurrencia al lugar de trabajo por lo establecido al respecto por el Decreto Provincial 4130/92 y Ley 14.656.-

Artículo 22°: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico, que, por razones de servicios, deban extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una bonificación remunerativa, no bonificable, por Dedicación Exclusiva de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico, quedando excluido el titular del Departamento Ejecutivo.

El Personal que cumple funciones de Director o Secretario, como unico cargo, en los jardines de Infantes República de Venezuela, Camilo Latapie, C.E.C. Varela y Estrellita de Belén, y no cuenten con la vicedirección en forma permanente o transitoria, que por razones de servicios, deban extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una bonificación remunerativa, no bonificable, por Dedicación Exclusiva del treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. -

Artículo 23°: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico, escalafonado o no, que, por índole de sus funciones en un Programa Específico de la Gestión, que deba ser gratificado con una Bonificación por Función con carácter mensual, remunerativa no bonificable de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico.

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente, temporaria y al personal excluido del Régimen de Empleo Municipal. -

Artículo 24°: Establézcase un incentivo a la educación superior para el personal comprendido dentro de la planta permanente, temporario y al personal excluido del Régimen de Empleo Municipal.

Quedan excluidos del beneficio precedente el Titular del Departamento Ejecutivo, Incluidos en Carrera Médico Hospitalaria, Personal de Carrera de Enfermería y Técnicos, incluidos en carrera docente, Asesores Letrados, Jueces de Faltas, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Coordinadores, y Delegados.

Este incentivo se fija en:

A) El Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico, escalafonado o no, podrá recibir un Incentivo Mensual Remunerativo por Título Universitario de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico y antigüedad.

B) El Personal Superior, Jerárquico, Profesional y Técnico, escalafonado o no, podrá recibir un Incentivo Mensual Remunerativo por Título Terciario del ocho por ciento (8%) del sueldo básico y antigüedad.

Quedan excluidos del beneficio del inciso B) el personal que se beneficie por la bonificación del inciso A) del presente. El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes, mediante acto administrativo, para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan y requerirá a los beneficiarios la presentación del Título habilitante debidamente certificado.

La mencionada bonificación comenzara a abonarse desde el momento de presentación del título correspondiente en la oficina de personal. -

Artículo 25°: Fíjese para el personal comprendido en el régimen docente la siguiente bonificación adicional por función:

- Preescolar..... 67% sobre el sueldo del preceptor
- Especialidad..... 30% sobre sueldo preceptor
- Especializada..... 74% sobre sueldo del preceptor
- Bonif. Centro Educ. Varela 12.5% sobre el básico del cargo que revista
- Receso escolar..... 1/12 parte del sueldo más antigüedad de cada docente del Centro Varela.

Autorízase al Dpto. Ejecutivo a actualizar las remuneraciones y bonificaciones del personal docente, de acuerdo al Régimen Docente Provincial. -

Artículo 26°: Fíjese un adicional remunerativo, no bonificable por fallas de caja, mensual, para cada uno de los responsables de Caja y Tesorería que cubrirá como pago único por todo concepto relacionado con arqueos de fondos, cierres de caja y fallas en el recuento de valores.

El importe se fija en 20% del Administrativo V de 40Hs.

En caso de licencia anual, por enfermedad, accidentes de trabajo u otra, el precitado adicional será abonado proporcional a los días efectivamente trabajados en el transcurso del mes. El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes, mediante acto administrativo, para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan. -

Artículo 27°: Fíjese una bonificación remunerativa, no bonificable mensual, para aquellos agentes pertenecientes a la planta permanente y temporaria que se estén desempeñando actualmente como inspectores de tránsito, a partir del 01/01/2026. El importe se fija en 55% del Administrativo V de 40Hs.

Artículo 28°: Fíjese una asignación mensual remunerativa, no bonificable, en concepto de premio a conductores de maquinarias pesadas, camiones y equipistas.

El importe se fija en 10% del Administrativo V de 40Hs., dividido en un máximo de diez puntos.

El responsable del área determinará el puntaje correspondiente a cada beneficiario de esta bonificación teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Rendimiento en las tareas encomendadas.
- Calidad del trabajo ejecutado.
- Cuidado y mantenimiento preventivo del equipo.
- Predisposición de colaboración con el personal de mantenimiento del equipo.
- Rapidez en el alistamiento del equipo para comenzar con las tareas.
- Predisposición a cumplir los horarios cuando así se lo requiera.
- Asistencia y puntualidad.

Artículo 29°: Establécese la bonificación mensual remunerativa, no bonificable, en concepto de tareas insalubres, en el equivalente a un veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo y escalafón, al personal de la planta permanente y temporaria que presten dichas tareas. -

Artículo 30°: La asignación mensual en carácter de bonificación remunerativa no bonificable, por actividades críticas, establecidas por el Decreto N° 1649/80, para el personal de la Planta Permanente y Temporaria, se fija en:

- ✓ Según Carrera del Personal de Enfermería, se liquidará de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas 8093/2015, 8369/2015 y sus modificatorias.
- ✓ En los casos del Personal de Enfermería no incluidos en la carrera citada en el párrafo precedente se abonará:
Enfermeros: El importe se fija en 3% del Administrativo V de 40Hs.

Artículo 31°: modifíquese el artículo 1 de la ordenanza 8369, que modifica el artículo 25 inc d)

Artículo 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 8093/15 en el artículo 25 inc d) actividades críticas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 25°: Establézcase para el personal comprendido en la presente Ordenanza los siguientes adicionales:

d) Actividades críticas: la asignación mensual en carácter de bonificación remunerativa no bonificable, por actividades críticas, establecidas por el Decreto Municipal N° 1.649/80, para el personal afectado a tareas de enfermería, se fija en los porcentajes del básico que a continuación se detallan:

- 10% para todo el personal alcanzado por esta norma y desempeñe sus funciones según esta categoría
- Por área cerrada: facúltase al D.E. a establecer mediante acto administrativo, hasta un 60% del básico para todas las categorías (U.T.I., U.T.I. Intermedia, Quirófano y Neonatología).

Artículo 32°: El Departamento Ejecutivo fijará, mediante decreto los montos correspondientes a las guardias médicas pasivas, días hábil e inhábil, según categoría correspondiente, a realizarse en el Hospital Municipal y en el Hospital de Moquehua.

Artículo 33°: Fíjase, para aquellos agentes que, al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios, acrediten una antigüedad de 30 años o más en la Administración Municipal, una bonificación equivalente a seis (6) sueldos básicos

de la categoría que revista, sin descuentos de ninguna índole; esta bonificación, para el régimen docente, se debe computar, seis (6) básicos más antigüedad. -

Artículo 34°: Establécese para aquellos agentes que acrediten 25 años de servicio en la Administración Municipal, una retribución especial de una (1) mensualidad del básico de la categoría en que revista, sin descuentos de ninguna índole. -

Artículo 35°: Fíjese para los agentes municipales que efectúen tareas inherentes o no a su cargo y demanden un horario mayor a su jornada habitual, una retribución fijada a criterio de Departamento Ejecutivo. -

Artículo 36°: Fíjese para los agentes de la Administración Municipal en concepto de Asignaciones Familiares los importes establecidos por la Ley 24.714, sus modificaciones y complementarias. -

Artículo 37: El valor de la hora extra será fijado en el marco de los acuerdos paritarios. -

Artículo 38°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar al personal temporario las retribuciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones previstas en la Ley 14.656. -

Artículo 39°: Quedan excluidos de la carrera administrativa aquellos funcionarios que sean nombrados en los cargos de Secretarios, Subsecretarios, Directores, (excepto Directores Docentes), Contador, Juez de Faltas, Delegados Municipales, Asesores, Coordinadores (a excepción del Coordinador de comunicaciones y Coordinador de personal del Hospital). -

Artículo 40°: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos por Decreto del Departamento Ejecutivo. -

Artículo 41°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), en un todo de acuerdo con lo establecido por los Artículos 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Municipalidades. -

Artículo 42°: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Obras, Programas y Partidas no Asignables a Programas.

Artículo 43°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el Artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades). -

Artículo 44°: Autorízase la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo devengamiento opera en más de un ejercicio tal como se detallan en el Anexo N° 12. -

Artículo 45°: Las Subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de Cuota Presupuestaria, sólo podrán compensar tales excesos, con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Subjurisdicciones. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Hacienda, podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización. -

Artículo 46°: Destinase un Cero Seis por ciento (0.6%), de los recursos percibidos, de libre disponibilidad, al fomento de las actividades deportivas amateurs. -

Artículo 47°: Déjase establecido que el Intendente podrá delegar en la Secretaría de Hacienda la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas. -

Artículo 48°: La Secretaría de Hacienda, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo precedente, podrá reestructurar los créditos de las distintas categorías programáticas. -

Artículo 49°: Forman parte de la Presente Ordenanza los Anexos 1 a 16 que se adjuntan y la información complementaria sobre Proyecciones Plurianuales y Gastos Tributarios. -

Artículo 50°: Facúltase al D. E. a la distribución final entre las distintas secretarías de los cargos de planta permanente presupuestados con el fin de tender al cumplimiento de la Ley 14.656.

Artículo 51°: Autorízase al D.E. a solicitar al BAPRO la factibilidad de sobregiro en cuenta corriente hasta el límite de una coparticipación mensual establecida por la Ley 10.559.-

Artículo 52°: Declárese el Estado de Emergencia Pública en materia alimentaria, educativa, sanitaria, económica, administrativa y financiera de la Municipalidad de Chivilcoy. Dicho estado tendrá vigencia de un (1) año a partir del 01/01/2026.

Artículo 53°: Reglaméntese, comuníquese, regístrese, publíquese, archíves

ORDENANZA N° 10965



MICAELA BRITOS
Secretaria del Honorable
Concejo Deliberante Chivilcoy



LUCAS BURGOS
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante Chivilcoy